



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020-Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

V.A.M.N.

EXPTE. Nº 200-477-2019

C/ Agregados: 1050-1378-18 y

1057-74-18

DECRETO Nº 1756 E-SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NCT 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Noelia Cristina Sajama, D.N.I. N° 33.255.792, con el Patrocinio Letrado del Dr. Vicente Raúl Antonio Cruz, en contra de la Resolución N° 11045-E-18; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 11045-E-18, se dispone el cese de las actividades áulicas en el Jardín Maternal "Pequeños Valientes".

Que, la Sra. Noelia Cristina Sajama, fue notificada de la resolución atacada en fecha 11 de diciembre de 2018, deduciendo el día 18 de diciembre de 2019 Recurso de Revocatoria y haciendo uso del silencio de la administración, interpone el presente Recurso Jerárquico en fecha 25 de noviembre de 2019.

Que, el Artículo 135° establece que para la interposición del Recurso Jerárquico es requisito que se haya interpuesto el Recurso de Revocatoria en forma previa y que este haya sido denegado. Si la autoridad ante quien pende el Recurso de Revocatoria no se pronunciare en el plazo a que se refiere el Artículo 123° se entenderá que lo deniega quedando, en consecuencia, expedita la vía del Recurso Jerárquico.

Que, la Ley Procesal Administrativa establece en su Artículo 141°: "El recurso se presentara directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución fue notificada en forma al interesado. Pasado este plazo caducará el derecho de interponer Recurso Jerárquico... pasado dicho termino queda irremediablemente precluida la oportunidad de recurrir administrativamente, por cuanto los términos son perentorios e improrrogables, caducado el derecho que ha dejado de usarse, queda en consecuencia firme y consentido el acto administrativo en cuestión (Artículo 45° de la Ley N° 1.886).

Que, dada la claridad de la norma y en un todo de acuerdo a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva tentada, dada que la recurrente dedujo el planteo fuera de término.

Que, en el Expediente N° 200-477/19 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico deviene en inadmisible por extemporáneo, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33º de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

corresp de que Constitu vencido

II...





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020-Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquin del Corazón de Jesús Belgrano"

III2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº

1756

E-

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase por inadmisible y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la **Sra. Noelia Cristina Sajama, D.N.I. Nº 33.255.792**, con el Patrocinio Letrado del Dr. Vicente Raúl Antonio Cruz, en contra de la Resolución Nº 11045-E-18 de fecha 10 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en el exordio

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.

ISOLDA CALSINA Ministra de Educación

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENCO A LA VISTA



Prof. ARIEL BETOLAZ A/C JEFATURA DE DESPACHO MINISTATO DE EDUCACION